



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA Y DON JORGE EMILIO PEÑA VELIZ.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS N°: DN - 00967/2021

Valparaíso, 02/ 06/ 2021

VISTOS:

La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA** y don **JORGE EMILIO PEÑA VELIZ**; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha **19-05-2021**, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Coquimbol, don Gonzalo Henríquez Encamilla, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**LO MAXIMO**", matrícula N° **2778**, de la Capitanía de Puerto de **COQ**, RPA N° **958699**; el Informe Técnico N° **DN - 00512/2021**, de fecha **26-05-2021**; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 16, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **20-05-2021**, don **JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA**, cédula de identidad N° **12570397-6**, como reemplazado y don **JORGE EMILIO PEÑA VELIZ**, cédula de identidad N° **7173019-0** como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **958699**, correspondiente a la embarcación "**LO MAXIMO**", matrícula N° **2778**, de la Capitanía de Puerto de **COQ**.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° **935109**, en la categoría de pescador artesanal, recolector de orilla y armador artesanal y de la inscripción RPA N° 956830 correspondiente a la embarcación artesanal "**REY ESCORPION III**", matrícula N° 2685 de Coquimbo y está inscrito con fecha 23 de septiembre de 2011, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es padre del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500390127751, de fecha 24 de mayo de 2021, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° **1588995**, de fecha **05 de mayo de 2021**, extendido por la Autoridad Marítima de Coquimbo, consta que la embarcación menor denominada "**LO MAXIMO**", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° **1589034**, de la misma Autoridad Marítima y de fecha **10 de mayo de 2021**, el cual señala que la embarcación "**LO MAXIMO**" se encuentra vigente y operativa hasta el **30 de abril de 2022**, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula, de fecha **10 de mayo de 2021**, otorgado por orden del Capitán de Puerto de **Coquimbo**, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

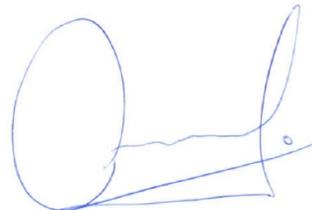
Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1.Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha **20-05-2021**, por don **JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA**, cédula de identidad N° **12570397-6**, como reemplazado y don **JORGE EMILIO PEÑA VELIZ**, cédula de identidad N° **7173019-0** como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **958699**, correspondiente a la embarcación "**LO MAXIMO**", matrícula N° **2778**, de la Capitanía de Puerto de **COQUIMBO**.

2.La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/PCE

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal

Subdirección Jurídica

JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal

CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica

JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA